

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS
DEMANDADOS: EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ
SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS
RADICADO: 2006-0462-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que los dos primeros demandados cancelaron la deuda y se terminó el proceso por pago total de la obligación, y el otro demandado PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS fue notificado personalmente del mandamiento de pago y no formulo excepciones, y está pendiente para ordenar seguir adelante la ejecución, Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO MUÑOZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR JUAN JOSE PINTO ARCINIEGA CONTRA EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS.

A U T O

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS
DEMANDADOS: EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ
SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS
RADICADO: 2006-0462-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentó el abogado, **JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS**, poseedor de la T.P. No. 89.659 del C.S.J., a nombre propio, demanda ejecutiva en contra de **EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS**, para que previo el trámite de ley, se le ordene cancelar a su favor las sumas correspondientes a honorarios profesionales, y que se concretan en:

A cargo de **EDUARDO VASQUEZ YEPES**, la suma de COP UN MILLÓN (COP \$1.000.000,00), por concepto de honorarios profesionales.

Los intereses moratorios, y

Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

A cargo de **ARTURO ORDUZ SUAREZ**, la suma de COP UN MILLÓN (COP \$1.000.000,00), por concepto de honorarios profesionales.

Los intereses moratorios, y

Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

A cargo de **PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS**, la suma de COP UN MILLÓN (COP \$1.000.000,00), por concepto de honorarios profesionales.

Los intereses moratorios, y

Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

En auto proferido el once (11) de octubre de dos mil seis (2006), se dispuso librar mandamiento de pago en los precisos términos solicitados por el ejecutante.

En auto proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis (2006), a petición del ejecutante se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en lo que respecta al demandado **EDUARDO VASQUEZ YEPEZ**.

En auto proferido el día veintisiete (27) de agosto de dos mil siete (2007), a petición del ejecutante se dio por terminado el proceso

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS
DEMANDADOS: EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ
SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS
RADICADO: 2006-0462-00

por pago total de la obligación, en lo que respecta al demandado **ARTURO ORDUZ SUAREZ.**

Así mismo, se notificó de manera personal al otro demandado PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS, el contenido del auto de mandamiento de pago a quien se le concedió el término de diez (10) días para que cancelara el valor total de la deuda a la parte demandante o formulara las excepciones que a bien tuviera dentro del término legal, quien dejó vencer el término sin proponer excepción alguna.

Entonces, no habiendo excepciones por tramitar en el presente caso, se debe dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º., del artículo 440 del Código General del Proceso, pues no obra prueba que demuestre el cumplimiento de la obligación objeto de la presente acción, es decir, seguir adelante con la ejecución del crédito, con aplicación de intereses legales.

Atendiendo los resultados de esta acción, se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco (5) por ciento (5%) de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP CINCUENTA MIL \$50.000,00)

Igualmente practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaría en los términos y oportunidades previstas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución laboral incoada por **JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS** en contra de **PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por las siguientes sumas:

- a) COP UN MILLÓN (COP \$1.000.000,00), por concepto de honorarios profesionales.
- b) Los intereses moratorios causados, y
- c) Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE PINTO ARCINIEGAS
DEMANDADOS: EDUARDO VASQUEZ YEPEZ, ARTURO ORDUZ
SUAREZ Y PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS
RADICADO: 2006-0462-00

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado **PEDRO ELISEO CRUZ ARENAS**, fijando como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco (5) por ciento (5%) de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, y concordante con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que se concretan en la suma de COP CINCUENTA MIL \$50.000,00)

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito por las partes y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 046, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:	
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54	
Barrancabermeja, 02/07/2021. Fijado a las 08:00 a.m.	
LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria	